

INFORME SECRETARIAL: Túquerres (N), 6 de abril de 2026. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente Acción de tutela propuesta por el señor LUIS FERNANDO LEITON LÓPEZ actuando a nombre propio, en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN(TIC). Se radica con el Nro. Interno: 2026- 00020.

Rosa Nuvia Torres Bastidas

ROSA NUVIA TORRES BASTIDAS

Oficial Mayor



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO TÚQUERRES - NARIÑO

Túquerres, seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de Tutela
Radicación Nro.:	528383104001-2026-00020-00
Accionante:	LUIS FERNANDO LEITON LÓPEZ
Accionado:	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)
Providencia:	Auto Admisorio

ANTECEDENTES

El señor LUIS FERNADNO LEITON LÓPEZ en su calidad de alcalde Municipal de Túquerres (N) identificado con NIT Núm. 800.099.152 instaura acción de tutela en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN(TIC), reclamando la defensa del derecho fundamental de petición.

Por cumplirse los requisitos, se admitirá. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017 y demás normas concordantes, razón por la cual se procederá a su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Penal Del Circuito de Túquerres - Nariño.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor LUIS FERNADNO LEITON LÓPEZ en su calidad de alcalde Municipal de Túquerres (N) en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN(TIC),

debido a la vulneración en que se ha manifestado, al afectar el derecho constitucional invocado.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente acción de tutela al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC), - COORDINACIÓN GIT GESTIÓN PENSIONAL para que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente auto, ejerza adecuadamente su derecho de defensa y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer dando respuesta a los hechos y peticiones expuestas por la accionante.

TERCERO: SOLICÍTESE a la entidad accionada, que en el término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir del recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa, presentando contestación o informe claro y detallado acerca de los hechos en los cuales se fundamenta esta acción de tutela, el cual deberá ser soportado con la documentación respectiva donde consten los antecedentes del asunto en cuestión y los medios de prueba que pretendan hacer valer a su favor, para lo cual se entregará copia del escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito de esta providencia a la entidad accionada con la advertencia de que, en caso de omisión de presentar los informes requeridos, en los plazos otorgados, se dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante en su escrito de tutela y anexos. Además de las que se alleguen en la contestación a la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA LUZ RUBIO NARVÁEZ
JUEZA

Proyectó:
Rosa Nuvia Torres Bastidas
Oficial Mayor.